

# PROCESO PARTICIPATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA DE PEÑAS DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

## ACTA DEL TALLER DELIBERATIVO

Viernes, 20 de mayo de 2016



# INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ORGANIZACIÓN DE LA SESIÓN	4
2.1 OBJETIVOS	4
2.2 CONVOCATORIA	4
2.3 ORDEN DEL DÍA	5
2.4 ASISTENTES	5
3. DESARROLLO DE LA SESIÓN	6
3.1 PRESENTACIÓN DEL PROCESO	6
3.2 DEBATE SOBRE EL BORRADOR DE ORDENANZA	7
3.3 CIERRE Y DESPEDIDA	19
3.4 EVALUACIÓN	19



## 1. INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina ha puesto en marcha un PROCESO PARTICIPATIVO para elaborar una ordenanza que regule los temas relacionados con las peñas e impulse la implicación de las mismas en el municipio; para ello cuenta con el apoyo de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Acción Exterior del Gobierno de Aragón (en adelante DGPCTCyAE).

En este proceso, que se desarrolla de febrero a junio de 2016 y que comprende cuatro fases (previa, informativa, deliberativa y de retorno), se busca la implicación de todos los actores implicados (peñistas mayores y menores, vecinos y vecinas afectados, propietarios/as de locales, técnicos y políticos municipales). Con ellos, a través de diferentes sesiones y talleres desarrollados con metodologías participativas, así como a través de un foro on-line abierto a la ciudadanía en general, se pretende recoger propuestas y generar debate para llegar a ACUERDOS. Éstos se tendrán en cuenta en la elaboración de una normativa municipal que, mediante la regulación de los aspectos relativos a las peñas, facilite y mejore la convivencia y fomente la participación en el municipio.

La ordenanza será redactada, al final del proceso, por los técnicos/as municipales, tratando de recoger los acuerdos alcanzados y será aprobada por el pleno del Ayuntamiento.

En este documento se recoge el **acta del Taller Deliberativo 3** realizado el 26 de mayo de 2016, en la Casa de Cultura de La Almunia de Doña Godina, de 19:00 a 21:30h.

## 2. ORGANIZACIÓN DE LA SESIÓN

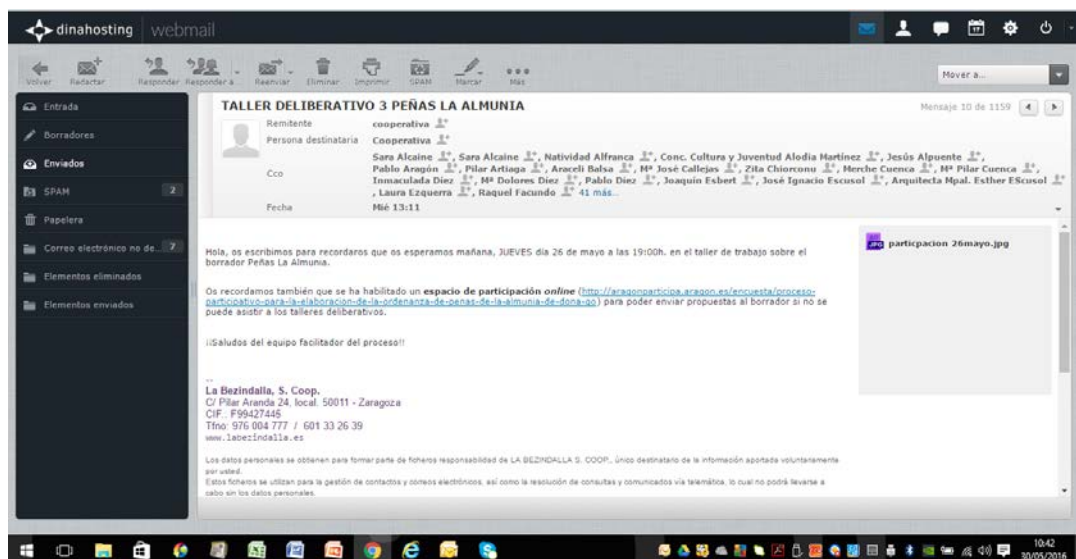
### 2.1. Objetivos

- Deliberar sobre el borrador de la Ordenanza desde el artículo 9 en adelante.

### 2.2. Convocatoria

Al igual que en las fases anteriores, se han utilizado diferentes medios para la difusión del taller, con el objetivo de llegar a todo el municipio y conseguir la mayor participación posible.

- Cartel específico de la sesión elaborado por el Ayuntamiento.
- WhatsApp y redes sociales del Ayuntamiento, Aragón Participa y La Bezindalla.
- Correo electrónico a todas las personas asistentes a las reuniones de la fase previa.



- Pregones oficiales del Ayuntamiento.
- Mensajes en pantalla luminosa situada en el pueblo.
- Mensajes boca a boca por parte del personal municipal implicado en el proceso.

---

### 2.3. Orden del día

La sesión se estructuró en base al siguiente orden del día:

**19:00h** Presentación de la consultora y del Proceso Participativo para la elaboración de la Ordenanza de Peñas de La Almunia.

**19:10h** Debate sobre el borrador de Ordenanza (desde el art. 9 al art. 18)

**21:25h** Evaluación de la sesión y despedida.

---

### 2.4. Asistentes

El total de asistentes a la sesión fue de **19 personas**, 6 de ellas se habían inscrito en la Sesión Informativa<sup>1</sup>. Asistieron dos representantes de Policía Local distintos a los que participaron en el taller 2. En esta ocasión sí participan con voto en la recogida de nivel de acuerdo con las propuestas.



El listado de asistentes es el siguiente:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
1	M <sup>a</sup> ANTONIA LATIENDA	
2	M <sup>a</sup> MAR SIERRA CASAO	
3	LAURA EZQUERRA LATORRE	
4	A. RAFAEL GRACIA SOLANAS	
5	ANGEL DANIEL GARCÍA GIL	
6	M <sup>a</sup> PILAR GARCÍA GIL	
7	RAMONA LÓPEZ	
8	MONTSERRAT MARÍN	
9	ANTONIO GIL	
10	DAVID EMBID DIEZ	

---

<sup>1</sup> En dicha sesión se inscribieron un total de 14 personas para el tercer taller deliberativo, de las cuales, 8 no asistieron finalmente.

11	RUBEN CASTILLO CUBERO	
12	JOSÉ MARÍA ASENSIO GASCA	
13	PABLO DÍEZ AÍSA	
14	JESÚS ALPUENTE SÁEZ	
15	POLICIA A09	Policía local
16	POLICIA A013	Policía local
17	MARTA GRACIA	Alcaldesa
18	ESTHER ESCUSOL TOMEY	Aparejadora Municipal
19	JOSÉ MANUEL LATORRE	Concejal Participación

Por parte de la consultora La Bezindalla S. Coop., asignada por la DGPCTC y AC para la dinamización del proceso, asistieron:

NOMBRE Y APELLIDOS	
TAMARA MARÍN	Facilitadoras
MARI C. MARTÍNEZ	

### 3. DESARROLLO DE LA SESIÓN

#### 3.1. Presentación de la consultora y del Proceso Participativo para la elaboración de la Ordenanza de Peñas de La Almunia.

En los dos talleres anteriores se ha ido acumulando un retraso debido a que en ambos se han trabajado menos artículos de los programados para cada día. Por esta razón, en este tercer taller estaba previsto hacer una presentación mucho más rápida, teniendo en cuenta que el grupo ya conoce el proceso.

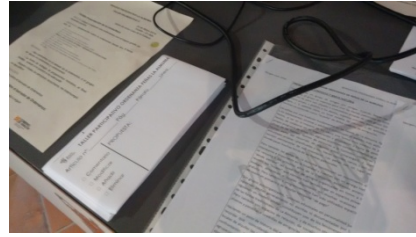
Sin embargo, ante la presencia de 8 personas nuevas que no habían participado en los talleres anteriores, nos vemos obligadas a dedicar un poco más de tiempo a la explicación, tanto del proceso como de las facilitadoras y a recordar la diana de necesidades planteadas por cada uno de los grupos participantes en el primer taller deliberativo.

Centramos el objetivo de la sesión, deliberar sobre el borrador de Ordenanza a partir del artículo 9 y planteamos las normas para el desarrollo de la misma. Pedimos agilidad porque faltan 20 artículos por trabajar en dos talleres además de las disposiciones finales.



### 3.2. Debate sobre el borrador de Ordenanza.

Para facilitar el seguimiento del texto, se facilita copia del borrador de Ordenanza a aquellas personas que no tienen y se proyecta en la pantalla, donde se va recogiendo el debate.



Para ordenar el debate sobre el texto, se plantea seguir la siguiente estructura:


**1. Lectura** del artículo en voz alta

**2. Dudas** al respecto, aclaraciones necesarias para comprender el artículo.

**3. Votación** "acuerdo" y "desacuerdo" con la propuesta de artículo.

**4. Aportaciones** a realizar (cumplimentando la ficha de propuestas). Se irán exponiendo las aportaciones y estableciendo debate respecto a cada una de ellas.

#### FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

TALLER PARTICIPATIVO ORDENANZA PEÑAS LA ALMUNIA	
	Artículo nº: _____ Pág _____ Párrafo _____ Línea _____
	PROPUESTA:
<input type="checkbox"/> Comentario	
<input type="checkbox"/> Modificar	
<input type="checkbox"/> Añadir	
<input type="checkbox"/> Eliminar	

**5. Votación de las propuestas**, que permitirán establecer el nivel de acuerdo existente en cada una de ellas.

Exponemos a continuación el debate, aportaciones recogidas y votaciones. Las aportaciones se enumeran continuando con la numeración iniciada en el taller deliberativo 1, de forma que se puede ver el número total de aportaciones realizadas al borrador de Ordenanza a lo largo de todo el proceso:



## 1. Lectura Artículo 9. Ocupación de la vía pública

Para garantizar el tránsito de personas y vehículos y para evitar molestias al vecindario, queda prohibido la colocación de cualquier enser, maquinaria u objetos en las zonas de uso público, así como el vallado o acotamiento de zonas exteriores de las peñas invadiendo espacios públicos o privados sin autorización del titular.

Se prohíbe ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general cualquier tipo de basuras.

Desde el Ayuntamiento se realizarán campañas informativas para favorecer la correcta eliminación de los residuos sólidos urbanos de las peñas, proponiendo a éstas un adecuado reciclaje selectivo para lo cual se garantizará que todas las peñas tengan en sus proximidades contenedores de depósito de los 4 tipos de residuos. Se favorecerá la realización de campañas informativas y educativas para los peñistas en relación con el cuidado del medioambiente y el reciclaje selectivo e incluso propuestas de actividad colaborativas con las peñas para promover la sostenibilidad medioambiental.

Se exceptúan la colocación de mobiliario, sillas o mesas para la realización de comidas en el exterior con motivo de acontecimientos de especial interés que favorezcan la relación positiva y de común acuerdo con el vecindario.


Se exceptúa la colocación de elementos visibles para garantizar la seguridad de los más pequeños (indicativos provisionales de “niños jugando” en las inmediaciones de las peñas).


El ayuntamiento podrá proveer de señalización temporal para el uso de las peñas con motivo de la realización de algún acontecimiento extraordinario para garantizar el tráfico lento por la vía o la seguridad de los niños más pequeños. Estas medidas tendrán siempre un carácter extraordinario.

Se prohíbe explícitamente:


- a) Ocupar la vía pública con mobiliario o cualquier elemento de la peña, cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.
- c) Ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general cualquier tipo de basuras, en cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de convivencia y civismo, concretamente en los artículos 11,12, 13.


## 2. Dudas

 Intervención: Se hace referencia a salir a tomar la fresca en verano y las molestias que provocan los peñistas cuando lo hacen.

 La respuesta: En el artículo pone que siempre que no molesten. Una vez que existe una molestia no estaría permitido.

La ordenanza hace referencia a todas las peñas, no solo a las que se tienen "debajo de casa". Tal y como está redactado el artículo, se puede llamar a la policía para que desalojen en caso extremo.

 Pregunta: Si hay basura acumulada en el exterior ¿quién es el responsable?

 La respuesta: Si la basura está en el límite de la propiedad del local, el propietario es el responsable.

### 3. **Votación** del texto original del borrador:

A FAVOR	9
EN CONTRA	7
ABSTENCIONES	3
TOTAL VOTOS	19

## 4. Aportaciones y 5. **Votación de las propuestas**

### Propuesta 23:

 **ELIMINAR** en art 9, pág. 15, párrafo 4, líneas todas: eliminar el párrafo entero.

### DEBATE:

Se hace referencia a casos concretos que el Ayto conoce y permite, como por ejemplo el aniversario de una peña en el que el Ayto da permiso para cortar la calle. En estos casos debería especificarse que se solicite autorización al Ayto.



El Ayto, responde que debe existir una norma que respalde cuándo y por qué se pueden hacer ese tipo de autorizaciones. La circunstancia excepcional serán "comidas, ..." durante fiestas patronales... Es difícil recoger todos los acontecimientos de carácter especial. El artículo recoge que deba ser de común acuerdo con el vecindario. En algunos sitios, hay conflicto cuando se sacan sillas y mesas para comer en la calle, pero en otros no.

Los vecinos no tenemos que estar de acuerdo o no, no tenemos poder de decisión al respecto. Tiene que ser el Ayuntamiento el que decida.

Votación propuesta 23:

A FAVOR	5
EN CONTRA	12
ABSTENCIONES	2
TOTAL VOTOS	19

Propuesta 24:



MODIFICAR apartado a) en art 9, pág. 15, párrafo 8, línea 2: sustituir desde "cuando....hasta el final" por "siempre".

Votación propuesta 24:

A FAVOR	5
EN CONTRA	11
ABSTENCIONES	3
TOTAL VOTOS	19



Intervención: En este momento una persona manifiesta que "el grupo de vecinos/as siempre sale perdiendo porque están en minoría".



La respuesta: se recuerda al grupo que cada participante no pertenece solo a uno de los grupos afectados, sino que puede identificarse con varios de ellos y votar, en cada momento, en función de su parecer.

También se observa por parte de otra persona participante que no se puede plantear la situación desde un enfrentamiento entre los diferentes grupos, sino que se trata de debatir para recoger por escrito en una ordenanza algo de lo que partir para regular la situación, aunque luego sea difícil de llevar a cabo.

Propuesta 25:




AÑADIR en art. 9, pág. 15, párrafo C): "Si hay suciedad se tomarán las medidas pertinentes para que desaparezca."

Votación propuesta 25:

A FAVOR	16
EN CONTRA	0
ABSTENCIONES	3
TOTAL VOTOS	19



Propuesta 26:

 **AÑADIR** en art. 9, pág. 15, párrafo 4: "previa solicitud de autorización por el Ayuntamiento."

DEBATE:

Si no hay acuerdo previo con el vecindario, al Ayuntamiento no autorizaría.

Votación propuesta 26:

A FAVOR	11
EN CONTRA	0
ABSTENCIONES	8
TOTAL VOTOS	19


Propuesta 27:

 **ELIMINAR** en art. 9, pág 15, párrafo 4, línea 2: desde "interés hasta el final".

Votación propuesta 27:

A FAVOR	6
EN CONTRA	2
ABSTENCIONES	11
TOTAL VOTOS	19

Propuesta 28:

 **AÑADIR** en art. 9, pág. 15, párrafo 3, línea 3-4: "solo en suelo urbano", las que están fuera del casco no solemos tener contenedores de recogida selectiva.

## Votación propuesta 28:

A FAVOR	12
EN CONTRA	1
ABSTENCIONES	6
TOTAL VOTOS	19

## 1. Lectura Artículo 10. Ruidos

1.- Con el fin de compaginar descanso y ocio, los/as usuarios/as de los locales de ocio privado moderarán cualquier tipo de música u otras emisiones acústicas procedentes de los mismos, vigilando que ésta se ajuste a los límites establecidos en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, y la Ordenanza Municipal de Convivencia y civismo en su artículo 15.

2.- Se permitirá en el interior del local el uso de equipos de música desde las 12:00 h hasta las 22:00. Los viernes, sábados y vísperas de festivo el horario se ampliara hasta las 00:00 horas.

3.- Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces u otras fuentes de sonido. Exceptuando los momentos especiales que así se determinen de común acuerdo con el vecindario, para lo que habrá que solicitarse un permiso especial que podrá establecerse mediante decreto (en especial con motivo de alguna celebración especial como la fiesta de S. Jorge, Carnaval u otros momentos festivos locales).

4.- La instalación de cualquier equipo o máquina generadora de ruidos y/o vibraciones deberá ajustarse a los límites establecidos en la legislación y Ordenanza municipal reguladora de los mismos.


5.- Mantener abiertas puertas y ventanas que puedan producir molestias por transmisión del ruido interior ni como foco de ruido, así como de evacuación de olores.

6.- Deberán adoptarse todas aquellas medidas correctoras que eliminen los ruidos producidos como consecuencia de la apertura y cierre de puertas u otros elementos abatibles y en especial si los mismos son metálicos, en cualquier hora del día y la noche.


7.- Superar el nivel de ruido permitido por Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En concreto, se prohíbe el uso de aparatos musicales que sobrepasen los 70 dB(A) en cualquier punto del local, no pudiendo funcionar a partir de las 22:00 horas salvo que se justifique mediante certificado técnico que el local dispone de un aislamiento acústico a ruido aéreo de 60 dB(A). Asimismo, el nivel de ruido interior máximo emitido en la peña no será superior a 70 dBA durante el día y 60 dBA durante la noche. No se deberán superar los límites de inmisión de ruidos: 30 dBA en viviendas, 45 en patio y 50 en calles. (Pendiente comprobación de adecuación a lo razonable y límites legislación vigente por Policía Local).


## 2. Dudas

De manera general, se comenta que este artículo es clave, ya que aborda el tema de las molestias que pueda originar el ruido con el derecho de actividad de la peña.


 Pregunta: Los puntos 5 y 7, ¿quedan prohibidos? (tal y como está escrito no se entiende bien). Para que quede claro lo que está permitido o prohibido, debería añadirse al inicio de cada punto.


 La respuesta: Los puntos 5 y 7 son cosas prohibidas.


 Intervención: Las personas participantes manifiestan que se pierden con el significado de los decibelios y plantean si podría hablarse en términos comprensibles para todas las personas.


 La respuesta: Se recuerda que en el taller deliberativo 2 ya se recogió la propuesta de hacer referencia a la normativa vigente de ruidos y no hablar en la ordenanza de decibelios.


 Pregunta: Se pregunta si el Ayuntamiento dispone de sonómetro.

 La respuesta: Se aclara que lo tiene la Policía Local y que si se solicita, se pueden hacer mediciones de ruido. Hay que saber que el nivel de emisión que marca el aparato, lo condiciona las condiciones del local y que en ese momento no haya otro ruido que interfiera. La medición ha de hacerse dentro de las casas con la puerta y ventanas cerradas.

 Intervención: A modo de información y aclaración, se explica que existen dos tipos de ruido: ambiente y de impacto.

 Intervención: Una persona comenta que aunque la puerta de la peña no haga ruido, al entrar y salir la gente, la música de dentro se oye dentro de las casas. Se plantea la duda de qué tipo de ruido se podría considerar que es.

 Intervención: Una asistente comenta que si se van a permitir los equipos de sonido, harían falta licencias municipales de DGA y un certificado de insonorización, reduciéndose los horarios (Ley de protección ambiental).

 Intervención: Se plantea que no se puede equiparar las peñas a los bares y se aclara que los establecimientos a los que hace referencia la Ley de protección ambiental no incluyen a la definición de peñas recogida en este borrador.

### 3. **Votación** del texto original del borrador:

A FAVOR	0
EN CONTRA	15
ABSTENCIONES	4
TOTAL VOTOS	19

### 4. Aportaciones y 5. **Votación de las propuestas**

Este artículo hace referencia a la propuesta 21 aportada en el taller 2.

#### Propuesta 29:



MODIFICAR en art. 10, pág 16, párrafo 6: hacer referencia a la normativa en vigor en cuanto a la ley del ruido y cte.

#### Votación propuesta 29<sup>2</sup>:

A FAVOR	16
EN CONTRA	0
ABSTENCIONES	0
TOTAL VOTOS	16

#### Propuesta 30:



AÑADIR en art. 10, pág. 16, puntos 5 y 7: añadir delante "Queda prohibido".


#### Votación propuesta 30:

A FAVOR	16
EN CONTRA	0
ABSTENCIONES	0
TOTAL VOTOS	16

---

<sup>2</sup> Se han marchado tres participantes por lo que el total de votos es de 16.


### Propuesta 31:

 AÑADIR en art. 10, pág. 16, párrafo 5: "Exigir que haya un elemento de freno que evite los portazos."

### Votación propuesta 31:

A FAVOR	14
EN CONTRA	0
ABSTENCIONES	2
TOTAL VOTOS	16

### Propuesta 32:

 AÑADIR en art. 10, pág. 16, párrafo 5: "No llamar a las puertas de peñas con patadas o a base de ruidos, porque dentro no lo oyen por la música".

### Votación propuesta 32:

A FAVOR	5
EN CONTRA	2
ABSTENCIONES	9
TOTAL VOTOS	16

### Propuesta 33:

 ELIMINAR en art. 10, pág. 16, párrafo 1: "eliminar párrafo 1 completo".


Se hace esta propuesta porque ya está recogido en artículos anteriores el límite horario. Esto significaría que se puede tener música en las peñas, siempre que no moleste, todo el horario de apertura de la peña.

### Votación propuesta 33:

A FAVOR	6
EN CONTRA	7
ABSTENCIONES	3
TOTAL VOTOS	16



### Propuesta 34:

 MODIFICAR en art. 10, pag 16, párrafo 1: unificar horario de apertura y cierre de la peña con actividades que se pueden realizar y límites establecidos (equipo de música).

Lo que quiere decir es que si hay un horario de apertura, que las actividades que haya dentro (también la música), se permitan, siempre que no generen molestias.

### Votación propuesta 34:

A FAVOR	2
EN CONTRA	10
ABSTENCIONES	4
TOTAL VOTOS	16



## 1. Lectura Artículo 11. Alteraciones del orden público

Los usuarios de los locales, observarán un comportamiento cívico, no causarán molestias al vecindario con sus actos y evitarán causar daños de cualquier índole.

Cuando, por parte de los usuarios, se produzcan en el local o en sus aledaños altercados o incidentes que alteren la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano u otros de análogas características, Policía Local podrá ordenar, con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los locales de forma provisional, pudiendo ser inmediato. Este cierre no podrá ser superior a las 24 horas. Se deberá levantar acta de los hechos acontecidos y de las medidas provisionales tomadas, dando conocimiento de ello a Alcaldía o Concejal Delegado.


A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

## 2. Dudas

 Pregunta: ¿La ley citada es la más actualizada?

 La respuesta: Se cree que sí.

Una persona lo consulta en ese momento y se confirma que está actualizada con modificaciones hechas en 2005.

 Intervención: como en casos anteriores, se podría hacer referencia a la normativa vigente en vez de nombrar una Ley específica que puede cambiar.


### 3. **Votación** del texto original del borrador:

A FAVOR	4
EN CONTRA	7
ABSTENCIONES	5
TOTAL VOTOS	16


### 4. Aportaciones y 5. **Votación de las propuestas**

#### Propuesta 35:

 **AÑADIR** en art. 11, pag 16, párrafo 8, línea 3: "daños a mobiliario privado".

 Intervención: Se plantea que es necesario poder asegurar y demostrar que los daños al mobiliario los ha originado realmente alguien de la peña a la que se acuse.


 La respuesta: Cualquier acusación requiere de ser demostrada.

 Intervención: Se aclara que a lo que hace referencia este artículo es que Policía Local tiene potestad para cerrar una peña si se considera que es la responsable de algunas de las cosas que se recogen en el artículo.

#### Votación propuesta 35:

A FAVOR	16
EN CONTRA	0
ABSTENCIONES	0
TOTAL VOTOS	16

#### Propuesta 36:

 **MODIFICAR** en art. 11, página 17, párrafo 2, línea 2: Sustituir "en la ley orgánica" por "en la legislación vigente" en toda la ordenanza.

### Votación propuesta 36 :

A FAVOR	16
EN CONTRA	0
ABSTENCIONES	0
TOTAL VOTOS	16



Pregunta: Se pregunta si un grafiti que está en la pared exterior de una peña se considera daño al espacio privado.



La respuesta: Lo que esté en el local de la peña es responsabilidad del propietario/a. Si un grafiti no se considera adecuado, el Ayto. solicita al propietario de la fachada en el que está que lo quite.

En el debate se hace una aportación general a la ordenanza que queda recogida pero no es sometida a votación:

### Propuesta 37:

¿Por qué no se hacen distintas normativas para peñas de mayores y menores?

## 1. Lectura Artículo 12. Otras acciones y conductas inadecuadas

Además de lo expuesto anteriormente quedan explícitamente prohibidas para favorecer una máxima protección de los usuarios de dichos locales:

- La acumulación dentro del local de plásticos, cartones, colchones u otros materiales que puedan causar incendios o favorecer su propagación.
- Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local.
- La tolerancia, tenencia, consumo ilegal o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de acuerdo con la Ley Orgánica de protección de la Seguridad Ciudadana 1/1992, de 21 de febrero.

## 2. Dudas



Pregunta: Se pregunta por qué no se añade el alcohol en caso de menores.



La respuesta: Hay todo un artículo que regula la protección a la infancia. Queda recogido allí.

### 3. Votación del texto original del borrador:

A FAVOR	16
EN CONTRA	0
ABSTENCIONES	0
TOTAL VOTOS	16

### 4. Aportaciones y 5. Votación de las propuestas

No se realizan propuestas.

---

#### 3.3. Cierre

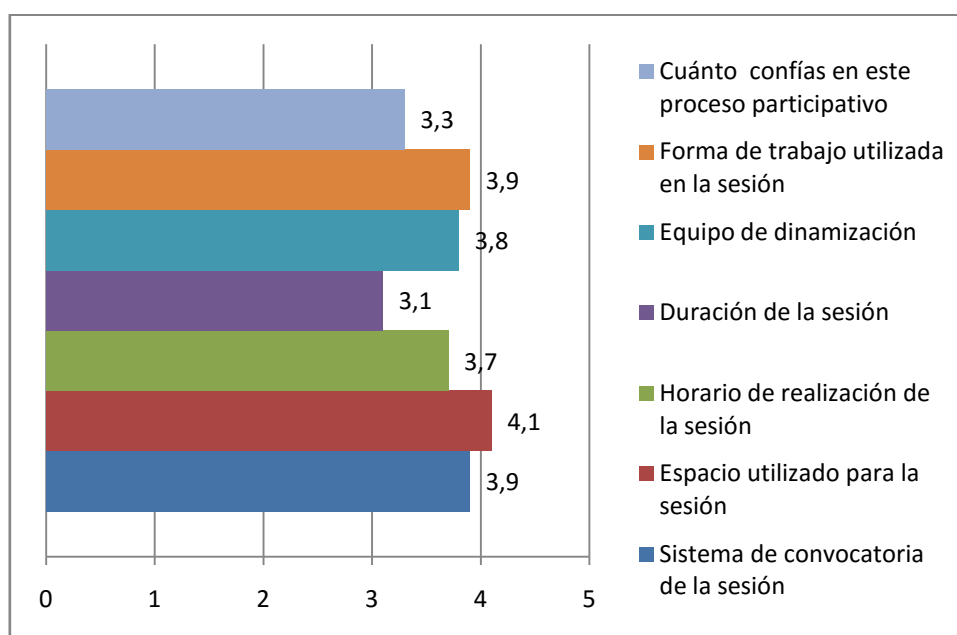
Siendo las 21:40 horas, se da por finalizado el debate del tercer taller deliberativo. Se pide a las personas participantes que el próximo día traigan la ordenanza leída y las propuestas pensadas (si puede ser por escrito) para poder avanzar más en el siguiente taller.

---

#### 3.4. Evaluación

Se pide a las personas participantes realizar la evaluación de la sesión de manera individual. Se recogen 14 evaluaciones.

Los resultados obtenidos de dicha evaluación son los siguientes:



## Comentarios

Puede durar más.

Demasiado lento y repetitivo, interrumpido y bloqueado por aspectos reiterativos.

Imposible avanzar rápido. La gente no ha leído los artículos anteriormente. Por favor, poner más énfasis en agilizar el proceso. Ya sé que es difícil.

La dinámica de la sesión es demasiado "larga?" y las intervenciones fuera del texto que se debate. Se debería cortar para agilizar el mismo.